

ACUERDO MINISTERIAL No. 25

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 10 de enero del 2000

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, en su artículo 49, contempla que se deberá elaborar y poner en vigencia el Reglamento Orgánico Interno de cada Ministerio, por lo que en cumplimiento de lo ordenado, se emitió el Acuerdo Gubernativo 278-98, de fecha 20 de mayo de 1998, modificado por el Acuerdo Gubernativo 746-99, de fecha 30 de septiembre de 1999, el cual contempla el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Gubernativo Número 278-98 de fecha 20 de mayo de 1998 modificado por el Acuerdo Gubernativo 746-99 de fecha 30 de septiembre de 1999, se emite el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 49 del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a que se refiere el considerando que antecede en su artículo 30 establece que las Unidades de este Ministerio normarán sus funciones y organización interna por Acuerdo Ministerial.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 24, 27 y 29 del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y 3º, 4º, 5º, y 30 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDA:

El siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE MANEJO DE LA PESCA Y ACUICULTURA

CAPITULO I

DE LA UNIDAD DE MANEJO DE LA PESCA Y ACUICULTURA

ARTICULO 1. La misión del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación es ser la entidad encargada de consensuar y administrar políticas y estrategias que propicien el desarrollo sustentable del sector agropecuario, forestal e hidrobiológico, a través de regulaciones claras y estables, acceso a recursos productivos, promoción de la empresariedad, organización, competencia y modernización, sobre la base de principios de subsidiariedad, transparencia, eficiencia y eficacia.

ARTICULO 2. La Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura tiene como objetivo administrar los recursos hidrobiológicos nacionales, a través de planes, estrategias, programas y acciones que permitan el aprovechamiento sostenible de los mismos, así como vigilar la correcta aplicación de las disposiciones normativas y legales pesqueras.

ARTICULO 3. Son atribuciones de la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura, las siguientes:

- a) Proponer conjuntamente con la Unidad de Políticas e Información Estratégica, las políticas y estrategias así como acciones de manejo para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos;
- b) Formular y divulgar normas y procedimientos para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos y velará por su cumplimiento;
- c) Establecer, mantener y supervisar los registros oficiales de la producción pesquera del país;
- d) Evaluar, considerar y dictaminar sobre la procedencia de otorgar, denegar, cancelar y prorrogar la concesión para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos con que cuenta el país;
- e) Acreditar a profesionales, empresas o entidades no gubernamentales para proveer los servicios que el Ministerio establezca como delegables, en cumplimiento de la normativa hidrobiológica, así como para la realización de los estudios necesarios sobre protección, concesión, manejo y aprovechamiento de los recursos;
- f) Participar en foros, reuniones seminarios y convenciones que se realicen a nivel nacional e internacional, en materia de recursos hidrobiológicos;
- g) Gestionar la suscripción o adhesión de Guatemala a tratados, convenios o acuerdos con Organismos Nacionales e Internacionales, relacionados con el desarrollo pesquero y acuícola cuando sean de interés nacional;
- h) Promover la descentralización de los servicios de capacitación, transferencia de tecnología, investigación, promoción comercial y proyectos de desarrollo pesquero que pueden ser ejecutados eficientemente por otros entes de conformidad con la Ley;
- i) Recaudar y administrar en coordinación con la Unidad Administrativa-Financiera los recursos financieros provenientes del acceso a la pesca, así como otros que sean percibidos de fuentes internas y externas;
- j) Proponer al Despacho Ministerial las medidas de ordenación pertinentes para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros;
- k) Planificar en el marco de las políticas sectoriales; las acciones inherentes a la Unidad;
- l) Participar en las reuniones del CODEP;
- m) Realizar las demás atribuciones que indique el Despacho Ministerial y que sean de su competencia.

ARTICULO 4. El Coordinador de la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura es el funcionario de mayor jerarquía dentro de la Unidad y es el responsable directo ante el Despacho Ministerial del funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones de la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura, así como de las disposiciones legales que regulan su actividad. El Coordinador es nombrado por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION INTERNA DE LA UNIDAD

ARTICULO 5. Para el cumplimiento y realización de sus atribuciones, la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura, se estructura internamente de la forma siguiente:

- a) Coordinación,
- b) Area de Recursos Hidrobiologicos;
- c) Area de Logística.

ARTICULO 6. Cada Area de la Unidad de Manejo de Pesca y Acuicultura, estará a cargo de un Subcoordinador, designado por el Coordinador de la Unidad. Dicho funcionario es responsable ante el Coordinador, del funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones asignadas a cada Area de la Unidad, así como de las disposiciones legales que regulan su actividad.

CAPITULO III

DEL AREA DE RECURSOS HIDROBIOLOGICOS

ARTICULO 7. El Area de Recursos Hidrobiológicos de la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura es la encargada de implementar las estrategias y programas definidos por la Administración de la Pesca y Acuicultura. Para ello esta área usará un nuevo enfoque de administración por proceso, eliminando con ello el exceso de jerarquías, de las estructuras funcionales tradicionales. Los procesos bajo su responsabilidad son: El proceso de economía y estadística y el proceso de vigilancia y control. Deberá además dar cumplimiento, seguimiento y evaluación a las responsabilidades en investigación, sobre todo en lo atinente a las relaciones con los distintos sectores que realizan ese tipo de actividad en Guatemala. Constituye en el componente operativo de la Unidad.

ARTICULO 8. Son atribuciones del Area de Recursos Hidrobiológicos:

- a) Responsable de la generación, propuesta y control de estudios pendientes a satisfacer necesidades de información para administrar los Recursos de Pesca y Acuicultura;
- b) Responsable de coordinar y supervisar la asistencia técnica requerida por el Sector Productivo u otras instancias involucradas en la actividad;
- c) Representar técnicamente, a la Unidad en ausencia del Coordinador;
- d) Coordinar la recolección de datos biológicos y de producción extractiva y cultivada y procedimientos de aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos;
- e) Identificar las necesidades de investigación para el manejo y aprovechamiento de los Recursos hidrobiológicos;
- f) Responsable de los aspectos técnicos en la Administración de los Recursos hidrobiológicos;
- g) Elaborar y ejecutar conjuntamente con la Coordinación la parte técnica del Plan Operativo Anual de la Unidad;
- h) Dictaminar técnicamente el autorizar, prorrogar o denegar licencias de Pesca y Acuicultura;
- i) Otras que le asigne la Coordinación en el marco de su competencia.

CAPITULO IV

DEL AREA DE LOGISTICA

ARTICULO 9. El Area de Logística es la encargada del control y generación de los aspectos relativos a procedimientos de apoyo administrativo, financiero, contable, Recursos Humanos y Servicios al Usuario.

ARTICULO 10. Son atribuciones del Area Logística:

- a) Apoyar la gestión de adquisición de bienes que sean autorizados por el Despacho de la Coordinación de la Unidad;
- b) Brindar apoyo a las Oficinas de la Unidad;
- c) Cumplir y velar porque se cumpla la normativa de viáticos y uso de recursos y la optimización en uso de los mismos;
- d) Mantener actualizados los registros que se le asigne;
- e) Generar los términos de referencia de los contratos por servicios profesionales o técnicos prestados de forma externa;

f) Cualquier otra que le sea signada en su ámbito de acción.

CAPITULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 11. Es responsabilidad de la Coordinación de la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura, el poner a disposición del Despacho Ministerial, los informes que de conformidad con la Ley, deben presentarse a las distintas dependencias del Estado por parte del Ministerio, dentro del área de su competencia.

ARTICULO 12. La Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura queda responsable de elaborar los manuales de procedimientos que se estimen necesarios para el mejor desempeño de sus atribuciones, el cual deberá contar con el visto bueno del Despacho Ministerial.

ARTICULO 13. Las actividades y atribuciones de la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura, se extiende a la totalidad de las Unidades y Proyectos del Ministerio, en consecuencia las mismas deben acatar y cumplir con las disposiciones que la misma emita dentro de su competencia.

ARTICULO 14. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente debiéndose publicar en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

MARIANO VENTURA ZAMORA
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERIA Y ALIMENTACION

VICEMINISTRO DE GANADERIA, RECURSOS
HIDROBIOLOGICOS Y ALIMENTACION
José Angel López Camposeco

INFORMACION IMPORTANTE

2472

Nombre y Número del documento
Acuerdo Ministerial Número 25
Contenido y efectos del documento
Reglamento Interno de la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura
Emitido Por
El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Fuente
Diario de Centro América, Tomo: CCLXIII; Número 29; Página 2 y 3
Tipo de Documento
ACUERDOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Efecto



Crear ley o Reglamento



Reformar ley o Reglamento



Vigente

10/01/2000

Publicado

20/01/2000



Reformado

00/00/0000

Congreso

00/00/0000



Derogado

00/00/0000

Ejecutivo

00/00/0000

Siglas

AM:25

Clave

AM:25

